

Juzgado Tercero de Familia del Circuito  
Neiva - Huila

Neiva, Junio dos (02) de dos mil veintidós (2022)

RADICACION:	2022-00209
PROCESO:	EXONERACION DE ALIMENTOS
DEMANDANTE:	CARLOS ALIRIO TOLOZA BUENO
DEMANDADO:	GABRIEL DUVAN TOLOZA SOLANO

Por encontrarse reunidos los requisitos de Ley, se admite la anterior demanda de Exoneración de Cuota Alimentaria propuesta por CARLOS ALIRIO TOLOZA BUENO contra GABRIEL DUVAN TOLOZA SOLANO.

1- A la demanda désele el trámite indicado en el Art. 391 y ss. del Código General del Proceso.

2.- Córrese traslado del líbello y sus anexos al demandado GABRIEL DUVAN TOLOZA SOLANO por el término de diez (10) días hábiles, para que por medio de Apoderado la conteste, excepcione, aporte o pida las pruebas que pretendan hacer valer.

3.- Notifíquese conforme a los artículos 6° y 8° del decreto 806 del 4 de junio de 2020. Al momento de remitir la comunicación deben tenerse en cuenta las siguientes previsiones:

-Remitir al demandado copia del auto que admitió la demanda, copia de la demanda y de sus anexos a la dirección electrónica informada en el expediente, **aportando constancia de entrega del correo electrónico. En el correo deben especificarse y evidenciarse los archivos de los documentos remitidos.**

-Deberá informar en la comunicación dirigida al demandado que después de transcurridos 02 (dos) días hábiles al recibido del comunicado, se entiende notificado de la demanda y comienza a contarse el término de diez (10) días otorgado para contestar la demanda.

- El demandado puede comparecer al proceso por intermedio del correo electrónico de este Juzgado fam03nei@ cendoj.ramajudicial.gov.co

*Juzgado Tercero de Familia del Circuito  
Neiva - Huila*

De no realizarse la notificación y acreditarse que se remitió la citación en los términos requeridos por el despacho, no se tendrá en cuenta la misma toda vez que el acto de notificación debe realizarse en debida forma y atendiendo los lineamientos del decreto 806 del 4 de junio de 2020.

4.- Ordenar a la parte demandante y a su apoderado judicial que de acuerdo al artículo 317 del CGP en un término no mayor a treinta (30) días cumpla con la carga de notificar al demandado y acredite a este despacho lo pertinente conforme a lo solicitado, so pena de dar aplicación a la norma en cita.

5.- Téngase como número de cédula del demandado la aportada por el mismo en diligencia de conciliación extrajudicial realizada en la Comisaría de Familia de Neiva el 18 de enero de 2022, la cual es 1.075.283.933.

6.- Requerir al demandante y a su apoderado judicial para que aporten los correos electrónicos del señor CARLOS ALIRIO TOLOZA BUENO, del área que efectúa los descuentos de cuota alimentaria al señor TOLOZA BUENO y de los juzgados donde se modificaron las mismas; dada la vigencia del Decreto 206 de 2020 que da relevancia a la virtualidad y para efectos de oficiar y enviar links de conexión de ser el caso.

7.- Ofíciase a la DIAN de Neiva-Huila<sup>1</sup>, para que informe al despacho si el señor GABRIEL DUVAN TOLOZA SOLANO identificado con cédula No. 1.075.283.933 declara renta, en caso afirmativo, remitir copia de los años 2018, 2019 y 2020.

8.- Solicítese a la Cámara de Comercio de Neiva-Huila<sup>2</sup>, informe al despacho si el señor GABRIEL DUVAN TOLOZA SOLANO Identificado con cédula No. 1.075.283.933, tiene a su nombre establecimientos de comercio.

9.- Realizada por secretaría la consulta en la página de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad en Salud –ADRES-, se visualiza que el demandado se encuentra afiliado a SANITAS EPS como Cotizante en Régimen Contributivo.

---

<sup>1</sup>013402\_gestiondocumental@dian.gov.co  
jortiz1@dian.gov.co  
<sup>2</sup> info@cchulla.org



Juzgado Tercero de Familia del Circuito  
Neiva - Huila

**Por secretaría Oficiése** a SANITAS EPS<sup>3</sup> para que **INFORME EL SALARIO BASE DE COTIZACIÓN** del señor GABRIEL DUVAN TOLOZA SOLANO Identificado con cédula No. 1.075.283.933, **el nombre de la empresa y el correo electrónico de quien efectúa el reporte.** *Para este propósito se concede un término de dos (02) días.*

***La Secretaría libre el oficio correspondiente.***

**10.- Por secretaría córrase traslado con destino a este asunto, de la providencia donde se fijó la cuota alimentaria en beneficio de GABRIEL DUVAN TOLOZA SOLANO que reposa en proceso de Alimentos con Rad. No. 1998-761, cuya demandante es la señora YUMARLUBY SOLANO COMETTA y el demandado es el señor CARLOS ALIRIO TOLOZA BUENO.**

**11.- Por secretaría Infórmese de INMEDIATO** al proceso de Alimentos Radicado No. 1998-761 que en este juzgado cursa proceso de exoneración con No. de Radicado 2022- 209 interpuesta por el aquí demandante.

***Por secretaría procédase a lo pertinente.***

Téngase al abogado CARLOS ALBERTO OQUENDO GALEANO como apoderado del demandante.

Notifíquese y cúmplase,

**SOL MARY ROSADO GALINDO.**

**Juez**

Sev

---

<sup>3</sup> paucalderon@keralty.com  
notificaciones@colsanitas.com  
notificajudiciales@keralty.com

*Juzgado Tercero de Familia del Circuito  
Neiva - Huila*

**Firmado Por:**

**Sol Mary Rosado Galindo  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Juzgado 003 Municipal Penal  
Neiva - Huila**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a31712c7be96cf3d19ca392d6c90cff75cc01d8d8e9c0ab672977386754106a7**

Documento generado en 02/06/2022 10:53:06 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**